Expediente: **2277/21**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ PLANSER S.R.L S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS JUZGADO**
Fecha Depósito: **09/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - PLANSER S.R.L., -DEMANDADO
20323655694 - ORTIZ DE ROZAS, MATIAS-APODERADO
27257354615 - PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 2277/21

H108012837487

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ PLANSER S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL. Expte N° 2277/21- MIB

San Miguel de Tucumán, 08 de septiembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ PLANSER S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL y

CONSIDERANDO:

El pedido de Aclaratoria interpuesto por la Apoderada de la parte Actora en 12/08/25 en los términos de art. 764 del C.P.C. contra la sentencia dictada en fecha 11/08/25 por los motivos que expresa, y advirtiendo que en la resolutiva mencionada, punto PRIMERO se deslizó un error material en la suma total por la que procede la ejecución, al omitir involuntariamente una de las cifras que integran el capital reclamado, resulta necesario aclarar el mismo.

El Art. 764 y cc. del C.P.C.C. otorga a las partes la facultad de solicitar dentro del quinto día de notificadas, requerir la corrección sin sustanciación, de cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión.

La aclaratoria constituye un remedio para subsanar un error material sin alterar lo sustancial de la decisión.

Encontrándose la presente causa dentro de los parámetros exigidos para su procedencia (la petición de parte se introdujo dentro del plazo previsto por la norma procesal, y la corrección solicitada tiene su origen en un error matemático que no altera lo sustancial de la decisión), corresponde aclarar el resuelvo del fallo en cuestión y donde dice "Pesos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con Cuarenta y Un Centavos ($ 37.443,41)", corresponde decir "Pesos Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Veinticinco con Un Centavo ($ 646.825,01)", conforme surge de los presentes Autos y en los Considerandos.

En efecto, la suma por la que procede la ejecución (a la cual se allanó el demandado), surge de la sumatoria de los rubros consignados en Informe de Verificación de 19/05/23, el cual, puesto a conocimiento de las partes en 01/06/23, quedó firme sin recibir objeciones al respecto; en dicho informe se consigna como saldo deudor la sumatoria de $ 15.513,01 en concepto de pérdida y $ 609.381,60 en concepto de capital por Impuesto a los Ingresos Brutos más $ 21.930,40 por Impuesto a la Salud Pública, arribando a un total de **$ 646.825,01** y no como erróneamente se consignó.

Advirtiendo, reitero, que en la resolutiva emitida en 11/08/25 se produjo un error numérico en la sumatoria de los rubros informados en 19/05/23 por Dirección de Rentas -consensuado por las partes-, siendo éste un simple error material, corresponde emitir la presente Aclaratoria con la suma correcta, según surge de las presentes actuaciones.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Arts. 764 y cc. del C.P.C.,

RESUELVO:

PRIMERO: ACLARAR, en los términos de art. 764 y cc. del C.P.C. el primer punto de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 11/08/25, y donde dice " Pesos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con Cuarenta y Un Centavos ($ 37.443,41)", debió decir Pesos Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Veinticinco con Un Centavo ($ 646.825,01) atento lo expuesto; en consecuencia queda redactado de la siguiente forma: **PRIMERO: I)** Tener presente el allanamiento efectuado por la demandada a la pretensión interpuesta. En consecuencia, ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por la **PROVINCIA DE TUCUMÁN - DGR-** contra **PLANSER S.R.L.,** hasta hacerse a la parte acreedora, pago íntegro de la suma de **PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON UN CENTAVO ($646.825,01)** en concepto de saldo de capital, con más los intereses correspondientes, gastos y costas. Para los intereses se aplicarán los determinados en el Art. 50 C.T. , ley 5121, calculándoselos sobre el saldo de capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta la de su efectivo pago.

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE, como parte integrante de la Resolución de fecha 11/08/25 de mención.

HAGASE SABER.

Dra. Adriana E. Berni

Jueza de Cobros y Apremios

De la Segunda Nominación

Actuación firmada en fecha 08/09/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/995318a0-8a6e-11f0-a6b7-4db68a93dc84